

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 SEP 2021
OMEGA RENE LUJAN RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 319 -2021-GRA/GGR**

Huaraz, 09 SEP 2021

VISTO:

La carta n° 071-2021/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 08 de julio de 2021, el Informe n° 051-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 12 de agosto de 2021, el Informe n° 1788-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 12 de agosto de 2021, el Informe Legal n° 215-2021-GRA/GRAJ de fecha 25 de agosto de 2021;

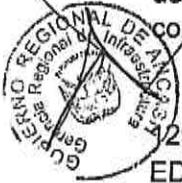
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Áncash y el Consorcio KIALSA suscribieron el contrato n° 29-2020-GRA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.P. N° 86641 SOL DEL HUASCARAN – NIVEL INICIAL PRIMARIO DEL CASERÍO DE ARHUAY – DISTRITO DE RANRAHIRCA – PROVINCIA DE YUNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", por un monto de S/ 3'256,932.27 soles;

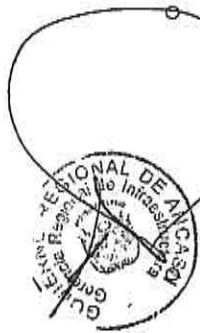
Que, mediante Carta n° 071-2021/CONSORCIO KIALSA/RC/ESR de fecha 08 de julio de 2021, el Consorcio KIALSA presenta a la Entidad la subsanación de observaciones de ampliación de plazo n° 01, por 38 días calendario, que es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratistas generado por la demora y absolución de la las consultas realizadas al supervisor de obra, señalando que dicha demora impidieron ejecutar las partidas contractuales comprendidas dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra de los cuales: (28 días calendario por la consulta correspondiente a la viga principal 0.24x0.70m del pabellón primario ubicado en la ruta crítica, 3 días calendario por demoras injustificadas del abastecimiento de materiales a la obra, por el paro del Gremio Nacional de Transportistas y Conductores del Perú, 7 días calendario por atrasos a la falta de absolución de consultas, a pesar de que se estuvo avanzando lo que estaba fuera de la ruta crítica, la cual indirectamente afectaba a la programación de obra);

Que, mediante Informe n° 051-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 12 de agosto de 2021, el Inspector de obra, Ing. Pelayo A. Shishco Cullash, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 01, concluyendo que de acuerdo a la normativa de la ley de contrataciones del



Estado, el control de plazos de caducidad para la evaluación y aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n° 01, ha quedado inaplicable por demoras atribuibles a las partes; por lo que su tratamiento corresponde a un procedimiento regular a cargo de la entidad, pronunciándose por la procedencia, en el orden de 35 días calendario según el siguiente análisis:

- o **Primer evento.-** Consulta sobre el diseño y detalle estructural de la viga principal de 0.24x0.70m del pabellón de primaria: El evento inicia con el asiento n° 083 del 06/03/2021 al 29/03/2021 (fecha de suspensión n° 01) insumiendo (24) días sin absolución; luego mediante el asiento n° 106 de fecha 05/05/2021, se plantea la propuesta del diseño y detalle estructural, quedando tácitamente aprobado a partir del día 06/05/2021 (fin del evento), insumiendo (4) días adicionales) desde el reinicio de obra el 03/05/2021, quedando con ello justificado la afectación de la ruta de la programación de obra, siendo procedente 28 días calendario de afectación.



Segundo evento. - corresponde (03) días de desabastecimiento de materiales de obra, por la repercusión del gremio nacional de transportistas y conductores del Perú, según asientos n° 91,92 y 93 del 16 al 18 de marzo de 2021, al respecto, si bien existió dicho evento, ello no ha generado la aludida repercusión, según el cronograma de adquisición de materiales que respalda el adelanto otorgado, el contratista tenía suficiente abastecimiento de materiales, más aun estando la obra atrasada según su cronograma de avance, deviene improcedente.

Tercer evento.- Corresponde a los (07) días de la falta de absolución de consultas sobre partidas afectadas indirectamente por la ruta crítica, según los asientos n° 087 del 11 de marzo de 2021, consulta sobre muro de contención existente, ubicado en el margen de la vía pavimentada; reiteradas consultas mediante asientos n° 91 del 16/03/2021, asiento n° 97 del 23/03/2021 y otros asientos consultados y no absueltos oportunamente por ausencia del supervisor de obra, generándose la afectación indirecta a todas las partidas consultadas, concurriendo condiciones que modifica la ruta crítica, siendo procedente (07) días calendario de afectación.



Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe n° 1788-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 12 de agosto de 2021, y estando conforme con el informe del inspector de obra, solicita al Gerente Regional de Infraestructura la aprobación de ampliación de plazo n° 01, por 35 días calendario;

Que, mediante el Informe Legal n° 215-2021-GRA/GRAJ de fecha 25 de agosto de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, ha señalado que luego de revisar la solicitud de ampliación de plazo n° 01, para culminar la obra, siendo que estas han sido evaluadas por las áreas técnicas pertinentes de la entidad, quienes además han expresado su conformidad, por lo que resultaría oportuno aprobar mediante acto resolutivo, la propuesta de ampliación de plazo n° 01, por 35 días calendario;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado.

Los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las

01 SEP. 2021

 OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VALCÁZAR
 FISCALARIO

prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo.

Así, según el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)".

En esa línea, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF, señala en su artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

La ampliación de plazo derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra.

Se debe mencionar que el artículo 193 del Reglamento ha previsto una causal adicional de ampliación de plazo: aquella derivada de la falta de absolución de consultas anotadas en el cuaderno de obra, siendo así, el cuaderno de obra un instrumento mediante el cual el supervisor y el residente controlan la correcta ejecución de la obra; por tal razón, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento, les impone el deber de anotar los hechos relevantes que ocurran durante su ejecución.

Según el artículo 193 del Reglamento el contratista puede formular consultas sobre ocurrencias en la obra, las cuales deben ser absueltas por el supervisor o la Entidad según corresponda, dentro de los plazos establecidos en tal artículo.

Ahora bien, el numeral 193.5 del Reglamento, señala lo siguiente: "Si (...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra"

No obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Procedimiento de ampliación de Plazo.

Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198. Así, el numeral 198.1. establece lo siguiente:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 SEP. 2021
OMEGA IRENE LUJAN RUIZ DE VILLADARES
FEDATARIO

Que, bajo la normatividad descrita, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada por la Gerencia Regional de infraestructura a través del responsable del control de ejecución de obra y el inspector de obra, vertida en el Informe n° 051-2021-REGION ANCASH/GRI-AS de fecha 12 de agosto de 2021, respectivamente, con la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que los hechos generadores de atraso que el alega el contratista no le son imputables y afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, por lo que corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitado por el periodo de 35 días calendario, según evaluado y aprobado por el Inspector de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, estando a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash", la Resolución Ejecutiva Regional n° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo n° 01, presentado por el Consorcio KIALSA a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL I.E.P. N° 86641 SOL DEL HUASCARAN – NIVEL INICIAL PRIMARIO DEL CASERÍO DE ARHUAY – DISTRITO DE RANRAHIRCA – PROVINCIA DE UNGAY-DEPARTAMENTO DE ANCASH", materia del Contrato n° 129-2020-GRA y, en consecuencia, otorgar un plazo de 35 días calendario, computados desde 22 de agosto de 2021 al 25 de setiembre de 2021, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaria General proceda a notificar la presente resolución al Contratista con domicilio legal en Mz. 6 lote 15 A.H. San Martin de Porres – Independencia – Huaraz – Cel. 95546180 – correo electrónico: musagconstructores@gmail.com, y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dr. Víctor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

09 02 2021
Luz María Ruiz de Valladares
OMEGA REVISTA LUZ MARÍA RUIZ DE VALLADARES
FEDATARIO

